GACETA DISTRITAL



No. 805 • 6 de agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO





CONTENIDO

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021) 'POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DI DE BARRANQUILLA".	3 STRITO
DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021) 'POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EL TRÁMITE DE GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA OCUPADOS ILEGALMEI	
MEJORAS Y/O CONTRIBUCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, ASÍ COMO DE EXPEI NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN"	DICIÓN Y





ACUERDO Nº 007 DE 2021

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 03 de agosto de 2021, Dr. JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS- Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de UNOS BENEFICIOS CONCEDEN EL CUAL SE "POR Acuerdo. BARRANQUILLA" TRIBUTOS DEL DISTRITO DE DE CONTRIBUYENTES informándole que fue aprobado en primer debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 24 de julio de 2021 y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de julio de 2021.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 03 de 2021. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el Acuerdo N° 007 de 2021, "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.

Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa Asesor Secretaría Jurídica





ACUERDO Nº 007 DE 2021.

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 Artículo 32, Ley 1617 de 2013, la Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A PENSIONADOS. Adicionase el numeral 7 al Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 31. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

[...]

7. En un cien por ciento (100%) los predios exclusivamente residenciales nuevos o usados que adquieran personas naturales pensionadas no propietarias de predios en el Distrito de Barranquilla en el momento de su adquisición y fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga. La exención hasta por diez años se contará desde el período gravable siguiente al de la adquisición por parte del pensionado como propietario mayoritario y se mantendrá mientras el pensionado conserve tal calidad y mantenga su residencia habitual en el predio objeto de la exención. La administración tributaria distrital dispondrá los mecanismos de verificación y control permanente de esta exención.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACILIDADES DE PAGO A CONTRIBUYENTES MOROSOS DE TRIBUTOS DISTRITALES. Los contribuyentes del Distrito de Barranquilla que se encuentren en mora en el pago del impuesto predial unificado, en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, en la contribución por valorización, en las tasas de derechos do trópoito.

la contribución por valorización, en las tasas de derechos de tránsito y en cualquier otro tributo distrital, incluidos aquellos que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo, tendrán derecho a obtener por cada vigencia fiscal un beneficio expresado en una facilidad de pago, de acuerdo con las siguientes condiciones según la posibilidad de pago del deudor y el momento en que se realice el pago:

1. Los Contribuyentes que cancelen hasta el 15 de octubre de 2021 el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora indicado en el siguiente cuadro, se les otorgará una facilidad de pago automática de doce (12) cuotas mensuales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones y del porcentaje de los intereses causados que se incluirán a pagar en la facilidad de pago automática. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente manera:





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	0%	5%
80%	20%	20%
60%	40%	30%
40%	60%	40%

2. Los contribuyentes que desde el 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021. cancelen el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora, indicado en el siguiente cuadro, se le otorgará una facilidad de pago automática de doce cuotas mensuales iguales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones y del porcentaje de los intereses causados que se incluirán a pagar en la facilidad de pago automática. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente manera:

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO DEL CAPITAL Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	0%	30%
80%	20%	40%
60%	40%	50%
40%	60%	60%

Parágrafo Primero: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalada podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma podrán en cualquier momento renunciar al plazo siempre y cuando cancelen la totalidad de la obligación pendiente.

Parágrafo Segundo: El porcentaje del saldo objeto de plazo de pago, se liquidará a la tasa de interés vigente al momento de realizar el pago inicial descontada en la misma proporción de la modalidad escogida.

Parágrafo Tercero: Para acceder a la facilidad de pago automática de que trata el presente artículo se requerirá como única prueba por parte del contribuyente haber efectuado el pago efectivo, en las entidades bancarias autorizadas, dentro de la oportunidad señalada, del porcentaje del valor del tributo adeudado según la modalidad que a voluntad escoja el contribuyente.

Parágrafo Cuarto: En todos los casos la facilidad de pago otorgada automáticamente por la administración tributaria distrital se pagará en cuotas mensuales que se cancelarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

Parágrafo Quinto: La administración tributaria distrital dejara sin efecto la facilidad de pago otorgada cuando el contribuyente no cancele en las entidades bancarias autorizadas





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

tres cuotas seguidas, con el procedimiento señalado en el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital y reimputará los pagos realizados en los términos establecidos en el Artículo 420 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019.

Parágrafo Sexto: La facilidad de pago prevista en el presente artículo podrá concederse aun cuando exista otra facilidad de pago vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

Parágrafo Séptimo: El presente beneficio incluye aquellos que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, o en discusión de sede administrativa y judicial con el cual se terminaran los respectivos procesos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días, del mes de AGO.

SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
Presidente.

RECER LEE PEREZ TORRES
Segundo Vicepresidente

Osobre Barranquilla, a los días, del mes de AGO.

AGO.

RICHARD FERNANDEZ BARRAZA
Primer Vicepresidente

OSOBR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 24 de julio de 2021.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de julio de 2021.

OSCAR BARRIOS VASQUEZ

Secretario General





(agosto 03 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EL TRÁMITE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994; 489 de 1998, Decreto 1077 de 2015, Decreto 149 de 2020, Acuerdo Distrital 02 de 2020, Decreto Distrital N° 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal" (...)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)".





(agosto 03 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EL TRÁMITE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA OCUPADOS ILEGALMENTE CON **ECONÓMICA** DESTINACIÓN CONSTRUCCIONES DE Y/O HABITACIONAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN"

Que el artículo 10 de la citada Ley nos dice que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Ley 1955 de 2019 mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó mediante el Artículo 277, el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 el cual define el modo de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales.

Que mediante el Decreto Nº 1077 de 2015 'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio', se estableció el proceso para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, entre otros.

El Articulo Nº 2.1.2.2.1.3 "Ibidem" señala las Atribuciones y facultades para los procesos de transferencias de bienes inmuebles entre entidades, las cesiones a título gratuito o la enajenación de bienes fiscales de las entidades públicas del orden territorial, será el representante legal o su delegado los facultados para las atribuciones conferidas en el artículo en mención.

Que mediante el Acuerdo Distrital Nº 002 de 2020 se facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla "Para acceder a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional de conformidad con el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 (modificado por el artículo segundo de la 1001 de 2005), artículos 2.1.2.2.2.1 y 2.1.2.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan" (SIC)

Que el Artículo No. 4 del Acuerdo en mención establece que: "El Alcalde de Barranquilla, o a quien delegue o designe, adelantará las actuaciones









(agosto 03 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EL TRÁMITE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN"

administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo".

Que en consideración a lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1 Delegación. Delegar en la Secretaría Distrital de Planeación la facultad otorgada al alcalde distrital de Barranquilla en el Acuerdo 002 de 2020 consistente en "ceder a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional de conformidad con el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 (modificado por el artículo segundo de la 1001 de 2005), artículos 2.1.2.2.2.1 y 2.1.2.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan".

De conformidad con la presente delegación, el secretario de planeación distrital, código y grado 020-05, está facultado para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

Artículo 2. Informes. El delegado deberá presentar un informe al despacho del alcalde en virtud de la delegación conferida en este decreto, y de igual manera remitirá un informe de gestión pormenorizado de las actividades desarrolladas en dicha actividad, a la Gerencia de Control Interno de Gestión.





(agosto 03 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EL TRÁMITE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN"

Artículo 3. Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Planeación Distrital para lo de su competencia.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige desde su fecha de expedición y publicación y deroga las disposiciones anteriores.

La presente delegación rige hasta la vigencia 2023, de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo 002 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP de Barranquilla a los tres (03) días del mes de agosto de 2021.

Icalde del D. E. I. P. de Barranquilla

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa - Asesor Secretaría Jurídica.

Revisó: Guillemo Acosta Corcho-Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Adalberto Palacios Barrios-Secretario Jurídico.





Página en blanco





Soy BARRANQUILLA